ACUERDO IMPEPAC/CDEIX/011/2015, DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IX, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. **PARTIDO REVOLUCIONARIO** DFI. **PRESENTADA** .POR INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015; Y

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, se publicó en el ejemplar número 5217 del Periódica Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del estado Libre y Soberano del Morelos, la Convecatoria emitida por el Congreso del Estado de Morejos, a todos los cirdadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al aro 2015, para la electron de los integrantes del Congreso Ayuntamientos del estado de Morelos, respectivamente.

2. Mediante de la Suprema Corte de Justicia de la la la comespondiente al día 30 de septiembre del 2014, se resolvieron as Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos Verde Ecologista de México (39/2014), Socialdemócrata de Morelos 4/2014), Movimiento Ciudadano (54/2014) y Acción Nacional (84,2014), respectivamente, en contra de diversas normas generales de la Constitución colítica del Estado y del Código de Instituciones Procedimientos Electora para el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

TERCERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional.

"PRIMERIO. Es parcialmente procedente pero infundada la





presente acción Se desestima la QUINTO. inconstitucionalidad respecto de los artículos 59, en la porción que indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones.

SEXTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 87, párrafo 13, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del apartado III de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se reconoce la validez de os articulos 23, fracción III, numeral 1, de la Constitución lilítica del Estado Libre y Soperano de Morelos, y 179, pápafo primero, 180, 268, 270, 278, párrafo segundo, 283, pártafo segundo, incisos a) y b), 287, 283, 289 y 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales pardel Estade de Morelos, en términos del apartado №l de esta sentencia.

EDCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, en cultérminos del disartado VI de esta sentencia, determinación que dsurtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos presolutivos di Congreso del Estado de Morelos. NOVENO. Publiquese esta sentencia en el Digrio Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos

Con fecha 04 de octubre del año próximo-pasado, en sesión 3. extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

4. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014. aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Así mismo, el 27 de octubre del 2014; este órgano comicíal, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad; determinándose en la actividad





marcada con el numeral 52 el periodo comprendido del 08 al 15 de marzo del presente año, para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa.

5. De igual forma, en el calendario de actividades descrito en el resultando que antecede, quedó establecido en el numeral 53, la actividad consistente en la sesión de los Consejos Distritales Electorales para resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas al cargo de Diputados de mayoría relativa, señalándose como plazo para la realización de la misma, el comprendido del día 16 al 23 de marzo del año que transcurre.

6. Con fecha 14 de noviembre del año que antecede, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Gudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEP/013/2015, aprobó el pla o para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren su precampañas de manera con unta del 7 de enero al 15 de febrero del año en curso.

7. El 21 de noviembre del 2014, el Plero del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integraran los dieciocho Consejos Distritales así como por treinos y tres Consejos Municipales Electorales, pendargados de llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso de electoral 2014-2015.

BEI 28 de noviembre del año próximo gasado, tuvo verificativo la sesión del ginstalación del Gonsejo Distrital Electoral IX, con cabecera en el municipio de Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana.

9. El día 05 de marzo de 2015 mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

10. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso, se presentaron ante este Consejo Distrital las solicitudes de registro de la planilla a través del cual manifiestan postularse como Candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa propietario y suplente respectivamente, para integrar el Congreso del Estado de Morelos.

e o s e

H



11. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral, aprobó acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, mediante el cual determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en ese sentido, se precisa que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con la paridad de género.

12. Con objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, el Consejo Estatal Electoral se instaló el 23 del presente mes y año en sesión permanente con el objeto de resolver lo relativo al cumplimiento por parte de los institutos políticos acreditados ante éste organo comicial.

13. Este Consejo Distrital Electoral IX con cabelera en Puente de Ixtla, el día 23 grande marzo de la presente anualidad, se instaló en sesión permanente, con el objeto LA de aprobar lo relativo a las solicitudes de registro de candidatos a Diputados al 200 grande 200 grande

Instituto Moretenso
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
NOVENO DISTRITO
PUENTE DE IXTLA

CONSIDERANDOS

I. El articulo 1, párrafos primero, segundo tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 1 de la Canstitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y

WHAT THE PROPERTY OF THE PROPE

No.

THE STATE OF THE S

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Por su parte, los preceptos 4 de la Constitución Política Federal; y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley.

III. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier óbjeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo cara tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reunan, además, los siguientos requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivi. Son derechos de ciudadano:

Votar en las elecciones populares.

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, steniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Asociarse individuel y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asurcos políticos del país.

Poder ser nombrado por la cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo los calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República

 Votar en las elecciones y en las consultas papulares, en los términos que señale la ley.

IV. De conformidad con lo establecido por los diriculos 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción V, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 63, tercer párrafo, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

WHE PRO THE

moreum a

ME -

Mit Am

V. Así mismo, los artículos 41, fracción I de nuestra Carta Magna; 3, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política Local, refieren de manera conjunta que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mismas que tendrán verificativo en la fecha en se efectúen las elecciones federales; por otra parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interés público; determinándose en la le correspondiente los requisitos para su registro legal, sus formas de muervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones y perrogativas que les corresponden.

Fambién señalan que los institutos políticos deben contribuir para que el pueblo participe en la vida democrática, integrándose como órganos de representación estatal política, constituidos por organizaciones de ciudadanos que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conforme a los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufradio universal, libre secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. De gual manera, refieren que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a elos; por tanto, se prohíbe la intervención de organizaciones gremibles o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de affición corporativa.

Por otra parte, señala que los particos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones en las entidades federativas y municipales. El partico político nacional que o obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celébren para la renovación del reder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el egistro.

ီင်ကွေstitución Local y 13 del Código de la materia, que el ejercicio del Poder ដ្ឋារដ្ឋារីនlativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del चिह्ने द्वित de Morelos, integrada por 30 diputados, 18 serán electos en igual 國際 de distritos electorales, conforme al principio de mayoría relativa y la diputados electos según el principio de representación proporcional.

அதிந்தtituto político que obtenga en las referidas elecciones el 3 por ciento ಸ್ಥರ್ ಹಿಡಿ votación válida emitida, se le asignará 1 Diputado por el principio de representación proporcional, independiente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Así mismo, precisan que en la integración del Congreso del Estado, ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios.

ZVI.|Refieren los preceptos legales 24, párrafos primero y segundo, de la



VII. Por otro lado, los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; disponen que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones de los derechos y libertades que estipula el referido pacto, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a gual protección de la ley A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva.

VIII. Los articulos 23, indisos a), b) y c) y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de la compansa libremente elegidos;

by De votar y ser elegidos elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que

CONSCIO DISTRITAL ELECTORAGARANTICE la libre expresión de la voluntad de los electores, NOVENO DISTRITO Tener accesa en condiciones generales de igualdad, a las PLENTE DE IXTLO TENER DE DE IXTLO DE LECTORAL 2014-20 funciones públicas de su país.

Aunado a lo anterior, todas las personas son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

IX. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p). de la Norma Fundamental; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos

AMA MESTER.

The A



TORAL

Incilitato Morelense

de Procedos Electorales

en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoria relativa, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrados de la siguiente forma: Primer Distrito: Cuernavaca norte, que comprende el municipio de Huitzilac y la parte norte del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Segundo Distrito: Cuernavaca oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Tercer Distrito: Cuernavaca poniente, que comprende la parte poniente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Cuarto Distrito: Cuernavaca sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Quinto Distrito: Temixco, que comprende los municipios de Temixco y Emiliano Zapata, con capecera en la ciudad de Terrixco; Sexto Distrito: Jiutepec norte, que comprende la parte norte del municipio de Jutepec, con cabecera en la gludad de Jiutepec; Septimo Distrito: Jiute ec sur, que comprende la parte sur del municipio de Jiutepec, con abecera en la ciudad de Jiutepec: Octavo Distrito: Tetecala, que comprende los municipios de Coatlán del Río Mazatepet, Miacatlán, Jetecala y Xochitepec, con cabecera en Tetecala de la Reforma; Novero Distrito: Puente de Ixtla, que comprende los nunicipios de Amacuzac. Puente de Ixtla, con cabecera en la ciudad de Puente de Ixtla; Decimo Distrito: Zacatepec, que comprende los municipios de Taltización y Zacatepec, con cabecera en la ciudad de Zacatepec de Hidalgo Décimo Primer Distrito: Jojutla, que comprende los municipios de Traduiltenango, con cabecera en la ciudad de Jojutla de Juárez. Decimo Segando Distrito: Yautepec poniente, comprende el municipio de Tepoztlán y la parte poniente del municipio gerrautepec, con cabecera en la ciudad de Youtepec de Zaragoza; Décimo चुं हुं ger Distrito: Yautepec oriente, que complende la parte oriente del 知识icipio de Yautepec y los municipios de Alatlahucan, Tlalnepantla, a lighte del municipio de Cuaulla, con cabecera en la diudad de Cuautla; ที่ตั้งimo Quinto Distrito: Cualitla sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuautla, con cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Sexto Distrito: Ayala, que comprende el mismo municipio con cabecera en la ciudad de Ayala; Décimo Séptimo Distrito: Yecapixtla, que comprende los municipios de Ocuituco, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas, con cabecera en la ciudad de Yecapixtla; Décimo Octavo Distrito: Jonacatepec, que comprende los municipios de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac y Tepalcingo, con cabecera en la ciudad de Jonacatepec: y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de

X. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que los partidos políticos

septiembre del año de su renovación.

Can Gad

wocens !

JEO J

deberán registrar mediante fórmulas los candidatos a Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoria relativa; así como, de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo, se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los 🛪 géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior

Cada instituto politico determinará y haza públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores cales, mismos que serán objetivos y segurando las condiciones de , ig aldad entre géneros

XI. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral Vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser Disutado prepietario y suplente, mismos que se enuncian a continuació:

> Ser morelense por nacimiento p ser morelense por residencia con antiquedad mínima de diez nãos anteriores a la fecha de la elección.

Tener una residencia efectiva por rás de un año anterior a la elección de Distrito que represente, sulvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, eso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate.

Sur ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

Hober cumplido 21 años de edad.

Es de vital importancia destacar, que para formar en la relación de las circunscripciones candidatos a Diputados en plurinominales, además de los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV, deben acreditar una residencia efectiva por más de un año anterior a la fecha de la elección, dentro del Estado.

Precisando que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de

los cargos públicos de elección popular.



XII. Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudadanos que ocupen los siguientes cargos:

El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate:

Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Moreios, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentre Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policia de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales o los titulares de algún Órgano Político-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo de Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

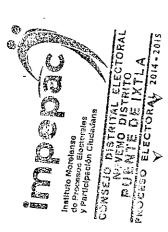
Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

- > Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

PRO

WES .

A. A.



IORAL

onstitución Federo

XIII. Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, dejaran tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección.

XIV. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su aso, los procesos de participación ciudadana, correspondiendo a éste ganismo administrativo electoral إلى local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios ير formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las 🔪 🖫 le establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y cceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, duranto el proceso electoral.

Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades bara rechazar el egistro del número de candidaturas de un género qui exceda la pariend, fijando al partido un plazo amprorrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean acultades no se aceptarán dichos registros.

Refiere el dispositivo legal 69, fracciones II y III, del Código de la Efficieria, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación de Morelos, diffegrándose por los siguientes órganos electorales: Consejo Estatal Efectoral, Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

XVII. De igual forma, el numeral 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense.

XVIII. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales,

Turona in

A SOLUTION OF THE PROPERTY OF

THE STATE OF THE S

FITTING MOTERORS

SPAR.

todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XIX. Ahora bien, los numerales 109 fracciones I, II, III y XIII, 177 del Código de la materia, en relación con el artículo 5 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular y 2 inciso a) de los Lineamientos para el registro de candidatos a Diputados locales por ambos principios, establecen que los Consejos Distritales Electorales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a las candidatos a Diputados de mayoría relativa, asimismo deberán dictar las resoluciones sobre las peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

Por su parte los artículos 111, fracciones II, III y VIII del Código de stituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, recibir las solicitudes de registros de candidatos para Biputados de mayoría relativa, debiendo informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral.

Tomando como fundamento las disposicione legales, reglamentos y lineamientos de referencia, este Consejo Discrital Electoral IX, con cabecera en el municipio de Puente de Ixtla, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para resolver respecto a la solicitud de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentada mediante la fórmula respectiva por el partido político Revolucionario Institucional, para el presente proceso electoral local ordinario.

XXI. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México el día 17 de julio del año 1980, aprobada por el Senado de la República el día 18 de diciembre del año 1980, mediante Decreto publicado en el Diario, Oficial de la Federación el día 9 de enero del año 1981, con entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año; la cual dispone en su articulo 1º, que despresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o appreción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o articular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su fina civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos actual disconocimiento, en las esferas política, económica, social cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Mossis

MED.





Las reglas dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, importan el establecimiento de garantías que propician la participación de las mujeres en la vida política y pública, en Igualdad de condiciones que los hombres.

El artículo 7 de la Convención antes citada, así como la Recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

Votar en todas las elecciones y referéndims públicos y ser elegibles para odos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

Participar en la formulación de sus priíticas gubernamentales y en ta

Participar en organizaciones de la vida publica política del país.

Sin ser óbice lo que pretede, el Pacto linernacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhirió el Estado Mexicand al 24 de marzo de 1981, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1981, así como con su Fe de errotas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 1981; dispone en su precepto a que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionedas en el artículo 2, y sin pestricciones indebidas, de los siguientes derecho y opertunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

RAL

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Consolida lo anterior, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la que establece como objetivo estratégico, en el numeral G.1., inciso a) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En donde se indica como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a la grar una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante

Morena

The second

The state of the s



la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone;

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en 105 artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Conyención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación cantra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracçión I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3 párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Nujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte literamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión. Sonsultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y cciones affirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en deventar que tienen como propósito revertir escenarios de gui desigualdad distórica y de faces que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad osustancial es el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoria de los sectares sociales. Este tipo de acciones se caracteriza for ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados par consequir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder alinterés de la coiectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado."

XXII. Conforme con lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento, los criterios de verticalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de las acciones afirmativas de acuerdo a la jurisprudencia antes citada, y que interpretarlo de forma distinta violentaría los artículos 1° y 41 de la Constitución Federal, 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXIII. Ahora bien, el artículo 164 del Código de la materia, señala que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que las Constituciones Federal y local; así como este Código, en materia de paridad de género.

XXIV. Refieren los preceptos 177, párrafos segundo y quinto del código comicial vigente; 8 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 5 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de

The Thirt has

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEIX/011/2015

marzo del año de la elección; asimismo, el Consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

De igual manera los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los tres días que este Código establece.

XXV. El numeral 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el registro de candidatos a Diputados de Mayoria Relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el Consejo Distrital Electoral respettivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realige cada partido político, en ningún caso incluirán más de cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

XXVI. Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, que dentro de los plazos estáblecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquellos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de condidatos por causa de muerte, inicabilitación, incapacidad o renuncia; casimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

XXVII. De igual manera los numerales 183 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morellos y el numeral 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y 8 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

Cargo para el que se postula;

Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y

Clave y fecha de la credencial de elector.

XXVIII. Por su parte, los artículos 184 del código comicial local; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 9 de los Lineamientos señalados con anterioridad, establecen que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato proporcionado por

AL PRO LOSO,

Masam





el IMPEPAC, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

> Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

> Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

Copia de la credencial para votar con fotografía:

Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;

Tres fotografies tamaño in (antil, y

Currículum vitae.

La constanção de residencia a que hace referencia la fracción IV, en el caso de candidatos a Diputados propietarios esuplentes, deberá precisar una residencia efectiva por más de un año enterior a la elección del distrito que represente, salvo que en el municipio exista más de un Distrito Electora, los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte de Municipio de que se trata lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, franción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XXIX. El precepto 185 del Codigo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los artículos 20 del Reglamento para e Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular RAL 2014 Y 10 de los Lineamentos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, reflecen que una vez recibidas las solicitudes de registro el Consejo electoro correspondiente deberá

verificar y certificar que se hayan presentado toda la documentación señalada en el considerando que antecede, procedie do a la inscripción en caso de reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.

XXX. Establece el dispositivo 186 del código comicial local, que los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro.

XXXI. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.



En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXXII. Asimismo, del análisis realizado a la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, este órgano electoral advierte que dicho instituto político registra las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, en tal virtud este órgano comicial considera que el partido de referencia, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral del Estado, 14, 15 y 18 del Regiamento para el Registro de Candidatos a cargos de election Popular, así como 1 inciso d) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral organario 2014-2015.

FRELECTO OF

Aunddo a lo anterior, las solicitudes presentadas por el Partido Revolucionario Institucional relativas al registro de la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa, se advierte que contienen las firmas de los candidatos propuestos, así como la firma de la persona legalmente facultado para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el partido político antes citado; el nombre y apellidos de los candidatos; edad lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postular denominación y combinación de colores del partido que los postula; clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo señalado por los artículos 183 del Código Electoral vidênte en el Estado; artículo 17 del Regiamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y rumeral 8 los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por inimbos principios



De jaual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en នីទី៤ក្រាជ anexa a las solicitudes descritas en el párrafo que antecede, este ရှိ **Go**ngsejo Electoral observa, que se acompañaron las Distrital de las s candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; copia de las credenciales para votar con fotografía; constancia de residencia expedida por la autoridad competente; tres fotografías tamaño infantil de cada candidato; y currículum vitae de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios.

a o kiol sun

A A A

18

Por otra parte, tomando en consideración que el plazo para el registro de candidatos establecido en el párrafo segundo del artículo 177 del Código Electoral vigente, así como el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, 5 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, transcurrió del 8 al 15 del mes de marzo del año en curso, siendo importante mencionar que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, por el partido Revolucionario Institucional, fueron presentados ante este Consejo Distrital Electoral, el 15 de marzo de la presente anualidad, es decir dentro del plazo legal señalado para tal efecto.

Asimismo, resulta necesario señajar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de la Lineámientos para el Registro de Cándidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de cardidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso, por lo que este órgano comicial se encuentra dentro del plazo legal para resolver lo conducente respecto al registro de la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

La siguiente tabla establece el número de votos que cada instituto político obtuvo en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en la elección inmediata anterior:



Proceso Electoral 2017



Elección de Diputados por el Principio Participación Ciudadana
De Mayoría Relativa CONSEJO DISTRITA
NOVENO DISTRITA

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
NOVENO DISTRITO
PUENTE DE IXTLA
PROCESO ELECTORAL

														SCTO	2 4		-			
D:irfe	Usis Norvasi		C'C		2.7		****		PSD	主	T'I	CARE 28 04 100 100 100 100 100 100 100 100 100 1	100 mg	2	20			NO.	25.00	
CUENTAVACA NORTE!	97.342	15,338	W	40.50	(0.000)	6,030	14200	300	2983	:18,162	12,323	0	3.783	200			(60)(075)	67,819	85.97%	1
CLIERNAVACA ORIENTER	83,861	12,287		V	5-135	4,674	35		2,662	±15,449	12,776	b	3,694				100	62,541	52.55%	1
CLERNAVACA PONIBITE II	51,961	8,605		7,429	1,305	2,524	\$69		1,316		7,037	Ū	2,629			1,569	MINH:	32,839	.63.20%	1
CLEDNAYACA SURTY	813:1	11,062		11.619	1511	3,223	1,090	三百	2783	88 X	12,409	0	1,853			2,437	27,1915	362/421	\$1,47%	7
		200	100		100	Wind (d	7702	***	新式の現			のの言語を	VE.	1000	C 1070	969	(21)62)	Sec. 15	5974FA	1
美世界2000年11月2日	20年日本書		2270	1/10	1	1000 0000	WELL BY	第一条	200	1443 × 5		Ç	2000年			经现象 域	EN10663	E S C	953/02%	1
ADJUBE CSUR VI	81,950	11,013	14,122	:30/6:		3,505	2= (2)	1,455	1,320	14,082		0	3,009		C16,964	2000		,50,734	61.91%	1
TETECHLASS	82,930	14362	(7,332	7,623	1.586	1480	2.291	975	2,036			Ç	3,368	592	29 (20)	2,380	15,633	\$8,058	57 BUS	1
THE PLANT OF THE	美国			200		200		22002	東主義			Ö	21,929.2	DATELO	531 6657	SE2058	42101	NAME OF STREET	01.76%	1
ZACATEPEC X	12305	5,813			S 390	2,481	海岛海		3,712	1573E	11,586	0	2,655	3 3 3	100	200	1. 5.44	41,161	54.53%	1
SOUTH MANAGEMENT	企用的	(A)	A112163	強力が	海空间流	海2000至	68002	被 被	经政策		100 100	Ü	湖泊城	92.580 F3	32,625	2230 B	7850341	条032 条	59.60%	1
YAUTEPEC PONETIENT	71,971	10,779	10,644			1,972		1,449	4,625	11,971		Ç	2,884	521	12,6145		4.6	:41,944	52.30%	1
WINEFERNANCE	医 特别的	## 200 K	MS713	500 P	要作此的	GV232 9	2015	登930岁	到365			e	2099	23449	DH NA	24272	f1300	ZA13923	86.53%	1
CHARLESTAN	的存品的		数の曲	建筑	學與漢	30003	1822/12		3000	建模数		0	62 386 g	40 KM	数の工作		1000	要本次的基	57,925	1
CONTRACTOR NAMED IN	後の日本学	強強値	建 2000	252.04	医	355,342,63		強の関	6262032		なななな	0	冷风晚	表现的	经过地层	公里 519 接	28,300	1925 ASIAN	52.56%	1
ATMA DIRECTOR STATE OF THE STATE OF T	関係を表	理な。諸雄	西安			2		際内積	图(0)基	第 次数		G .	総を配	經知應	2.00			经规格	S5.60%	1
YERANIESANANISAS	S20201 (C2)	经图录		20.00	#2572 E	235.515×	E 4122	30	33 25 EB		EXTRES	0	23,043			24/12/2	58266	5313255	56.75%	1
JONACATOTEC XVII)	74.931	10.823	10.724	6,302	9,144	3,213	1,339	1.244	5,341		733	G	2,877	279	12,249	1,906	48,091	53,194	70 994	1
Total	1,291,385	177,52%	130,101	105,513	28,663	77,546	13,878	\$2,004	49, 154	34,831	62,257	s,	4 6.338	6,005	150,909	25,575	175,938	815,732	52,17%	1

TEMIXCO V

JIUTEPEC VI

PUENTE DE IXTLA IX

En application in recitable dataset

JOJUTLA XI

YAUTEPEC ORIENTE XI

La distantación la reconstructura.

Por lo que respecta al <u>Partido Revolucionario Institucional</u> de acuerdo al porcentaje de su votación en el proceso electoral anterior, registro sólo 12 distritos, toda vez que 06 distritos fue en coalición con el Partido Nueva alianza, es así que dicho lo anterior, cumple con los establecido en los dispositivos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que:

 a. Registro 08 mujeres en los distritos I, VI, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, y 05 hombres en los distritos II, V, VII, VIII, XVI;

		Mulen Aglematics (Coollege	
an el jorgoeso ele	itaral 2012 - Footeni, o		
Jutepec Sur VII	2º.	H	Alle
Tetecald VIII	2º. /	Н	1
AL ELECTO			
E IXYLA Témixco V	4º.	H	1
Cuautla Norte XIV	/ / //	I M	
# \ Same Fig. 27 A Fig.	40	H	
Ayala XVI Serious ser	5º.	M	C
For Chautla Sur XV	6º.	М	12
OPER SESSIONE			
	en los que obtuvo el porce juientes: 1) Décimo Quinto, 2		

En vista de lo anterior, tenemos que el mencionado instituto político registro a 09 mujeres en los distritos I, VI, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, lo cual resulta congruente a lo exigido por la normativa, ello por ser distritos que en su conjunto observan ser de los que el porcentaje de votación es el promedio del instituto político de referencia.

y 4) Décimo Cuarto y 5) Quinto.

En esas condiciones el Partido Revolucionario Institucional, cumple con lo previsto en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que registra candidatos de ambos géneros en los Distritos Electorales, donde obtuvo porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

The total of the t

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEIX/011/2015

XXXIII. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoria relativa, del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos. Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, misma que a continuación se señala:

ia		
/ C .	leav L	

PARTIDO	DISTRITO	PROPIE	ARIO	SUPLENTE
PRI	IX	MARISELA ITUR	CCAMPO	SUSSY BETSABE GARCIA MARTINEZ

Por lo que, conforme a lo dispuesto por los artículos 187 del citado 11 A 2014-2015 prdenamiento lega, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los dargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de la Ayuntamientos en el Estado de Morelos, pará el proceso electoral ordinario 2014-2015, este órgano comicial, ordena publicar por una sala vez en el Penódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, la fórmula de candidatos registrados postulados para el cargo de Diputados de mayoría relativa, del Partido Acción Nacional; en caso le sustitución de candidatos la publicación se hará en la mismas forma mes tardar 03 días después del respectivo acuerdo.



XXXIV. En virtud de la anterior, este Consejo Distrital Electoral determina que el presente registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

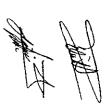
En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4, 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, 41, fracción I, Base V, Apartado C y el artículo 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1, 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciónes y











Procedimientos Electorales: 1, 2, 3 numeral 4, 4, 5, 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 19, 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones I, II y IV, 24, párrafos primero y segundo, 25, 26, 27, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 13, 14, 15 y 19, 63, tercer párrafo, 65, fracciones I, III y IV. y 66, fracciones I, II y XVI 69, fracciones I, II y II, 71, 103, 105, 109 fracciones I, II, III y XIII, 111, fracciones II, III y VIII, 164, 177, párrafos segundo y quinto, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 8, 23, 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; 2 inciso a), 5 de los Lineamientos para el egistro de candidatos a Diputados locales por ambos principios así como a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morglos; 1, 3, 4, 7 de la Convención sobre/a Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ganización de las Naciones Unidas, 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Folíticos; 1, 2, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de Son José); 1, 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 dejía Convención sobre los Derechos Políticos de la TRAL ELECTIMATION: 3, 5, 6, 7, inciso elle la Convención Interamericana para Prevenir, тиятто г ≡ IXTL ∴Sancionar y Erradia (Violenca contra la Mujer (Convención de Belem do TURAL 2014 Pärá); Recomendación General 23, doptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015 del Consejo Estatal Electoral del Institute Morelense de Procesos Electorales y



Participación Ciudacana; este Consejo Distrital Electoral, emite el siguiente:

MERO.- Este Consejo Distrital Electoral es competente para resolver de la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el principio de solicitud por el IX Distrito Electoral del Estado de Morelos, en el partido Revolucionario Institucional, para el presente de la competente para resolver de la competen

SUNDO.- Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, solicitado por el Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Intégrese el presente registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, solicitado por el Partido Revolucionario Institucional, a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Publiquese el presente acuerdo, así como la lista de candidatos registrados precisada en el numeral que antecede en el Periódigo Oficial

H



92

"Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; en términos de lo expresado el apartado de considerandos de la presente.

QUINTO.- Se instruye al Secretario de éste Consejo Distrital Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifiquese personalmente el presente acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

SÉPTIMO El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

L ELECTOR TRITO

AL 1014 - 2515

El presente acuerdo es aprobade en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, en sesión permanent del Consejo Distrital Electoral del 4X Distrito con cabecera en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos; del Instituto Morelense de Profesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 28 de 16 rzo del an dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las 12 horas coi 07 minutos.



